

# **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES EN EL PUERTO DE \_\_\_\_\_**

## **(SUMINISTRO DE GASOIL)**

### **PERSONALIDAD JURÍDICA:**

- 1º. Escritura de constitución de la sociedad. ( C.I.F. ).
- 2º. Poder notarial o escritura pública acreditativa de la representación del solicitante y D.N.I.
- 3º. Alta en la Seguridad Social y último recibo pagado (TC-1)

### **PERSONAS FÍSICAS:**

- 4º. D.N.I.
- 5º. Alta en la Seguridad Social y último recibo pagado (autónomos).

### **DOCUMENTOS COMUNES:**

- 6º. Impuesto sobre Actividades Económicas (Mod. 845-844), o Declaración Censal.(036)
- 7º. Resguardo del ingreso, de la cantidad de 99,17 € en concepto de fianza, o presentación de la documentación acreditativa de haber depositado aval bancario por dicha cuantía a este fin, a disposición del Presidente de la A.P.B.
- 8º. Domiciliación bancaria. (Según modelo).
- 9º. Seguro de responsabilidad civil, que cubra la actividad en el Puerto.
- 10º. Certificación de Agencia Tributaria y de S. Social, de estar al corriente de pago.
- 11º Homologación OCAE, salvo para empresas o autónomos que desarrollan su actividad en zonas portuarias concesionadas o autorizadas.
- 12º. Certificados en vigor ADR, adecuada al objeto de transporte y suministro.



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS  
COMERCIALES EN EL PUERTO DE \_\_\_\_\_.  
(SUMINISTRO DE GASOIL)**

D. \_\_\_\_\_ con  
domicilio \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ calle  
\_\_\_\_\_  
población \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_  
y  
teléfono \_\_\_\_\_ en representación de la empresa  
\_\_\_\_\_ domiciliada en calle  
\_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ C.I.F. Nº  
\_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ y nº de fax \_\_\_\_\_.

**EXPONE :**

Que desea ejercer en el Puerto de \_\_\_\_\_ la actividad de \_\_\_\_\_ para lo que, conforme al artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, precisa la pertinente autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

**DECLARA:**

Que reúne los requisitos necesarios conforme se acredita en la documentación que se adjunta.

Que conoce y acepta las normas para la prestación de servicios comerciales en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Baleares, así como los Reglamentos de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobados por OO.MM. de 14 de mayo de 1976 y 12 de junio de 1976 y las cláusulas por las que se han de regir los prestatarios de servicios, cuyo Pliego ( B.O.C.A.I.B. 10-12-92 ), que conozco y acepto, se me ha entregado junto a este documento.



Autoritat Portuària de Balears

El solicitante,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

## PLIEGO DE CLÁUSULAS

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la Junta de los Puertos del Estado en Baleares en sesión de 29-10-92 ( B.O.C.A.I.B. 10-12-92 )

### 1. REFERENCIAS DE LA EMPRESA O PERSONA CENSADA.

Cualquier variación que pueda producirse en el futuro en las referencias antes expresadas deberá ser comunicada con una antelación mínima de una semana, mediante escrito, a la Autoridad Portuaria.

### 2. TIPOS DE ACTIVIDAD.

La actividad para la que se censa la empresa o persona en la Autoridad Portuaria de Baleares corresponde a las comprendidas en el artículo 139 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y se refiere a

Cualquier modificación de actividad precisará de específica autorización.

No podrá ejercer actividad continuada alguna sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

### 3. NORMAS DE APLICACIÓN.

Independientemente de las disposiciones de carácter general que afectan al empresario serán de aplicación las siguientes:

a) El artículo 139 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

b) Las normas para el ejercicio de actividades en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria en Baleares aprobadas en sesión plenaria de 25 de junio de 1992 (BOCAIB de 22 de septiembre de 1992) en todo lo que no se opongan a las disposiciones vigentes.

c) Los Reglamentos de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobados por OO.MM. de 14 de mayo de 1976 (B.O.P. de 8 de junio de 1976) y de 12 de junio de 1976 (B.O.P. de 31 de agosto de 1976) y en especial el capítulo VIII de dichos Reglamentos que se refieren a establecimientos y actividades en la Zona de Servicio.

d) Las reglas de prestación de servicios que puedan haberse propuesto por el propio empresario y aprobadas por la Autoridad Portuaria en la misma resolución que acuerda su autorización, con las prescripciones a que puedan haber sido sometidas.

e) Las Normas que se dicten en virtud de lo dispuesto en el repetido artículo 139 del mencionado Texto refundido.

f) Resoluciones de 19 de octubre de 2016 y 9 de julio de 2018 por las que se aprueban las ordenanzas que establecen el Plan de coordinación de actividades empresariales en las zonas de acceso restringido y no restringido de las zonas de servicio de los puertos.



## Autoritat Portuària de Balears

### 4. VOLUMEN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

Anualmente será comprobada por la Autoridad Portuaria el volumen de actividades desarrolladas a lo largo del año anterior, el cual deberá ser igual o superior al mínimo que ha sido declarado en la Memoria que ha servido de base para la autorización. Caso de que estos mínimos no se alcancen se estará a lo dispuesto en las Normas citadas en la Cláusula 3ª.

### 5. MEDIOS MATERIALES.

Los medios automóbiles con que cuente el empresario serán identificados por la Dirección de la Autoridad Portuaria, a instancia de aquél, con arreglo a las características que figuren en la Memoria presentada y no podrán circular sin el previo cumplimiento del requisito.

Si en el transcurso del ejercicio de su actividad el empresario considera oportuno sustituir estos elementos o aportar otros nuevos deberá dar cuenta a la Autoridad Portuaria al objeto de dotarlos de la placa identificatoria correspondiente a cuyo efecto aportará los mismos datos que se requieren en la Memoria según la norma tercera de las generales aprobadas.

### 6. PERSONAL CON QUE CUENTA EL EMPRESARIO.

Nombre y apellidos:

N.I.F. nº

---

---

---

Cualquier variación de este personal, que será fijo en la plantilla, habrá de ser comunicada a la Autoridad Portuaria, debiendo en todo caso ajustarse a las normas del censo.

### 7. PERSONAS REPRESENTATIVAS.

La empresa nombra como persona representativa ante la Autoridad Portuaria a D.

---

Dicha persona deberá conocer y aceptar las Normas para el ejercicio de actividades portuarias en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria y el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

### 8. PLAZO DE AUTORIZACIÓN.

El plazo por el que se autoriza la realización de la actividad en el Puerto es de **un año**, entendiéndose otorgadas prórrogas automáticas anuales, si el titular no expresara su voluntad de finalizar la autorización o si la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares manifestase lo contrario, con una antelación mínima de quince ( 15 ) días, antes de la finalización de cada período.

No obstante lo anterior, si la solicitud de finalización por el titular se produce una vez liquidada la tasa de actividad para el período correspondiente, la baja se producirá en la fecha en que corresponda la última facturación.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá declarar de oficio la extinción de la autorización cuando concurren causas que la justifiquen.

### 9. FIANZA DEPOSITADA.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones ante la Autoridad Portuaria de Baleares se deberá consignar una fianza ( en metálico o aval bancario ) de 99,17 €. a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

### 10. TASAS A ABONAR.



## Autoritat Portuària de Balears

**Tasa de actividad** del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios será de 664,18.- €/año (IVA no incluido).

Esta tasa se abonará por semestres adelantados y se revisarán anualmente conforme a lo establecido en el mencionado Texto Refundido.

El abono de esta tasa no exime del pago de las tasa o tarifas por servicios específicos que pueda demandar salvo en lo tocante a las tarifas de aparcamiento de vehículos para lo que se estará a las peculiaridades que pueda establecer esta tarifa.

### **11. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

La empresa ha de concertar con una compañía de seguros un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todo incendio, pérdida o destrucción de la mercancía sobre la que se preste el servicio, y en general cualquier posible daño o perjuicio, a persona o cosa, bien sea de la Autoridad Portuaria o de terceros, que pudiera causarse con la prestación del servicio. El seguro concertado deberá cubrir un mínimo de ciento cincuenta mil ( 150.000 ) euros.

### **12. GASTOS.**

Los que se originen en virtud de anuncios y trámites del expediente serán a cargo del peticionario.

### **13. REGLAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TARIFAS.**

La aprobación de Tarifas y de las Reglas de prestación de servicios presentadas por el empresario, se entenderán, en todo caso, como complementarias de las disposiciones a que hace referencia la Cláusula 3ª y con sujeción a las siguientes prescripciones:

. Esta autorización no implica derecho alguno sobre parcelas, locales o despachos, en que regirán las reglas de la correspondiente tasa o de las autorizaciones de ocupación temporal (A.O.T.).

. Las Tarifas a percibir por la prestación de servicios se someterán a la aprobación de la Autoridad Portuaria en ramo documental independiente.

### **14. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

La persona física o jurídica autorizada por la Autoridad Portuaria deberá recabar de los Organismos competentes cuantas licencias o autorizaciones sean precisas para el ejercicio de la actividad que ejerza en el puerto. Su falta motivaría la nulidad de la inscripción y quedaría sin efecto la autorización otorgada.

La realización de las tareas que integran la actividad que se autoriza, se efectuará de conformidad con la normativa vigente en materia de "industrias molestas, nocivas o peligrosas", en especial con el R.D. 258/1989 por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

### **15. CAUSAS DE CADUCIDAD.**

Quedarán sin efecto la autorización, aquel que no de razón en función de los datos de afiliación aportados por el mismo.

También será causa de caducidad el incumplimiento de las cláusulas y prescripciones contenidas en el presente Pliego y de las normas para el ejercicio de actividades en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Baleares, que han sido aprobadas por dicho Organismo en sesión de 25 de junio de 1992, (BOCAIB de 22 de septiembre de 1992) estándose, en estos supuestos, a lo previsto en dichas Normas para el caso.

### **16. PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS.**



## Autoritat Portuària de Balears

a) Caso de que el ejercicio de la actividad exigiera la ocupación de parcela o local en la zona de dominio público portuario, el titular deberá obtener previamente a dicha ocupación la expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Balears.

b) El titular de la autorización queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales ( en adelante L.P.R.L. ), de 8 de noviembre, la Ley 54/03 de reforma del marco normativo de prevención, así como toda la reglamentación vigente que desarrollan a ambas. El cumplimiento de dichas Leyes será responsabilidad del titular, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los de las empresas partícipes o subcontratistas. Serán por cuenta del titular las obligaciones derivadas del incumplimiento de lo estipulado en dichas leyes, eximiendo a la A.P.B. de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la citada normativa.

c) La empresa deberá cumplir escrupulosamente con el REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como las resoluciones de 19 de octubre de 2016 y 9 de julio de 2018 por las que se aprueban los planes de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria de Balears en las zonas de acceso restringido y no restringido de la zona de servicio.

d) Previamente a la realización de la operación de avituallamiento, la empresa suministradora deberá acotar físicamente, hasta el cantil, la zona con el fin de evitar el acceso a la misma tanto de personas como de vehículos. En la zona de seguridad, la empresa suministradora instalará carteles de seguridad con indicaciones de peligro y prohibición de fumar y de uso de llamas desnudas, radios, o teléfonos móviles.

e) En las operaciones sin luz diurna, se instalarán en las barreras de acotamiento luces intermitentes del tipo aprobado, visibles en todas direcciones y en número suficiente.

f) Las operaciones sólo podrán realizarse con el nivel de iluminación suficiente en la zona. En caso contrario, la empresa suministradora adoptará las medidas consiguientes de instalación del sistema necesario de iluminación que, en todo caso, deberá ser del tipo aprobado.

g) Durante todo el tiempo de duración de las operaciones, se contará con la presencia permanente del conductor del camión.

h) La operación estará continuamente supervisada por personal de la empresa suministradora, que deberá contar con el Certificado del curso especializado Nivel Operativo Básico de prevención y lucha contra la contaminación marina en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marino y portuario, acorde con la Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo.

En las tareas, se dispondrá de medios de extinción suficientes para extinguir cualquier conato de incendio, así como medios humanos cualificados para ello

i) En caso de que se produjese una emergencia, el operador de la empresa suministradora adoptará inmediatamente las medidas de control que tenga a su alcance, dando aviso inmediato a la Comisaría de Explotación del Puerto de Palma, por el teléfono **971.228.150** o a través del policía portuario más próximo.

j) La empresa suministradora dispondrá de la memoria aprobada de métodos y sistemas de lucha contra contaminación marítima, según RD 253/2004 de 13 de febrero, disponiendo in situ de los medios técnicos y humanos correspondientes.

k) Antes del inicio de las operaciones, la empresa suministradora instalará un sistema de contención que asegure que en el caso de producirse un vertido de combustible al mar, quede éste confinado entre el buque y el muelle. Asimismo quedarán instalado en tierra y en la zona adecuada, un sistema de cubetos de retención que impidiese que un vertido accidental pudiese contaminar el terreno.

En caso de vertido, procederá la empresa suministradora inmediatamente a su recogida por medio de sistemas absorbentes, avisando de ello y por el mismo teléfono anterior, a la Comisaría de Explotación del Puerto de Palma. El material contaminado recogido, se entregará por la empresa a un gestor autorizado para su tratamiento. Se deberá avisar con antelación a la Comisaría del Puerto de Palma (teléfono 971.228.150 ), del inicio de la actividad autorizada.



# Ports de Balears



**Autoritat Portuària de Balears**

Lo que declaro conocer y aceptar  
El solicitante,